

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que mediante auto 169 del 12 de mayo de 2022, este despacho puso en conocimiento de ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, el informe aportado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que hiciera las manifestaciones pertinentes a que hubiere lugar, no obstante, a la fecha no registra pronunciamiento alguno proveniente de dicha entidad.

Por otra parte, este despacho ha requerida al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que hiciese las manifestaciones pertinentes a que hubiese lugar en el presente asunto y dentro del ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, no obstante, a la fecha no se registran pronunciamientos provenientes de dicha entidad.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 2 de noviembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUST	Nº. 330/2022
NATURALEZA PROCESO	DECLARATIVO - VERBAL
CLASE DE PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO PROCESO	174424089001-2021-00128-00
DEMANDANTES	JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADOS	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO
	PERSONAS INDETERMINADAS

En el presente asunto se tiene que conforme al certificado especial de pertenencia número 2021-115-1-5700 expedido el 25 de agosto de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, obrante a folio 02 páginas 2-4, aportado con la demanda, ***“no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales”*** respecto del inmueble objeto de la litis, así mismo en dicho certificado se informó por parte de dicha entidad lo siguiente:

Por ende no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, Artículo 65 de la Ley 160 de 1994 / En caso de que su característica sea rural) o por Adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) Artículo 123 de la ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea urbana).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos de la Nación son imprescriptibles.

Imagen extraída del Expediente Digital Archivo 2 Páginas 2-4

A su vez, a través de comunicación aportada el 25 de marzo de 2022 por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obrante a folio 37 del expediente digital, dicha entidad indicó a este despacho lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 115-8201** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales*".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía correspondiente**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Imagen extraída del Expediente Digital Archivo 37 Página 7

Ahora bien, mediante auto 169 del 12 de mayo de 2022, puso en conocimiento de ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, el informe aportado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que hiciera las manifestaciones pertinentes a que hubiere lugar, no obstante, a la fecha no se registra pronunciamiento alguno proveniente de dicha entidad, tornándose cardinal dicho pronunciamiento en el presente asunto.

Por otra parte, pese a múltiples requerimientos, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, no se ha manifestado en el presente asunto y dentro del ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se le requerirá nuevamente con tan finalidad.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, para que dentro del término de cinco (5) días aporte a este despacho y con destino a este proceso un informe detallado mediante el cual dé cuenta de los siguientes aspectos:

1. Indicación expresa respecto de la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.
2. Indicar expresamente si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, corresponde actualmente a un bien/terreno baldío.
3. Realice las demás manifestaciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS para estos fines y apórtesele copia de las piezas procesales obrantes a folios 2 y 37, previniéndolo de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso el cual establece como poderes correccionales del juez y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar lo siguiente “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que haga las manifestaciones pertinentes a que hubiese lugar, en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, con respecto al predio identificado con F.M.I. 115-8201 y ficha catastral 010000110004000. previniéndolo de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código

General del Proceso el cual establece como poderes correccionales del juez y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar lo siguiente “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>168</u> del 3 de noviembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 9 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1b4c88975658555a073d27385bf5de8b273793f3e7b93cb476ea1dfcda89f4**

Documento generado en 02/11/2022 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>